CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULO SIN CONDUCTOR

Vehículo asignado por MEDIVEL S.A.S. a proyecto interno 536

Entre los suscritos a saber, de una parte, JUAN JOSE MEDINA VELASQUEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.072.716.463 de Bogotá, actuando en calidad de Representante Legal de MEDIVEL S.A.S., identificada con NIT No. 901.745.252-5, quien para efectos del presente contrato se denominará EL ARRENDADOR; y de otra, CESAR AUGUSTO CAMARGO CAMARGO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.029.202 de Bogotá, actuando en calidad de Representante Legal del CONSORCIO 4094 INTERCASAS MEDIPAR, identificado con NIT No. 902.048.157-7, quien para efectos del presente contrato se denominará EL ARRENDATARIO, hemos acordado celebrar el presente contrato de arrendamiento de vehículo, el cual se regirá por las cláusulas siguientes y, en lo no previsto en ellas, por las disposiciones civiles y comerciales aplicables en la República de Colombia.

PRIMERA. OBJETO.

EL ARRENDADOR entrega a EL ARRENDATARIO, a título de arrendamiento, un vehículo automotor para uso exclusivo en el desarrollo del proyecto interno identificado con el número 536, con conductor. El vehículo deberá ser entregado en perfecto estado de funcionamiento, mecánico, eléctrico, estructural, estético y documental, con todos sus accesorios, llanta de repuesto, herramientas básicas, kit de carretera y demás elementos exigidos por la normatividad vigente.

- **Clase:** Camioneta
- **Tipo:** Doble cabina
- **Combustible:** Gasolina
- **Marca:** Great Wall
- **Línea:** Wingle 5
- **Modelo:** 2025
- **Placa:** PCR554
- **Color:** Plata Starlight

El vehículo será destinado al desarrollo de actividades del proyecto en la ciudad de Bogotá, los municipios de Paratebueno y Medina y los recorridos entre estos. Cualquier uso fuera del perímetro o finalidad del proyecto requerirá autorización previa y escrita de EL ARRENDATARIO.

PARÁGRAFO: EL ARRENDADOR pondrá a disposición del ARRENDATARIO el vehículo con su respectivo conductor por el tiempo que se estime en el contrato y dentro del perímetro del proyecto. Los sábados, a partir del mediodía y los domingos en que no se requiera el vehículo para trabajo, este deberá ser guardado en el sitio previamente establecido por el superior del proyecto.

SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

EL ARRENDATARIO pagará a EL ARRENDADOR, como canon mensual de arrendamiento, la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($4.000.000) más IVA, menos las retenciones de ley que legalmente correspondan. El pago se hará mes vencido quedará supeditado a la presentación de factura o documento equivalente válido, a la disponibilidad efectiva del vehículo durante el respectivo periodo y a la certificación de recibo a satisfacción por parte de EL ARRENDATARIO. Cada pago se hará dentro de los 15 días siguientes a la presentación de la factura.

Para proteger el equilibrio contractual, cuando el vehículo no esté disponible por causa imputable a EL ARRENDADOR, o cuando deba ser retirado de operación por fallas mecánicas, siniestros, inmovilización, ausencia de documentos o cualquier otra causa no atribuible a EL ARRENDATARIO, el canon se descontará de manera proporcional al tiempo de indisponibilidad, sin perjuicio de los demás derechos de EL ARRENDATARIO.

Adicionalmente, EL ARRENDATARIO asumirá un valor mensual estimado de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($500.000) por concepto de combustible, el cual será suministrado mediante tarjeta de la red PRIMAX entregada por EL ARRENDATARIO. Dicho valor tendrá naturaleza de tope o presupuesto mensual, por lo que cualquier consumo adicional deberá ser previamente autorizado por escrito por EL ARRENDATARIO.

TERCERA. OBLIGACIONES Y GASTOS A CARGO DEL ARRENDADOR.

Serán de cargo exclusivo de EL ARRENDADOR todos los gastos, cargas y obligaciones asociados a la propiedad, tenencia jurídica y mantenimiento estructural del vehículo, incluyendo, sin limitarse a:

- Póliza de seguro todo riesgo y responsabilidad civil extracontractual con cobertura suficiente y vigente.
- SOAT vigente.
- Revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes.
- Impuestos, tasas, contribuciones, multas y demás gravámenes derivados de la propiedad del vehículo, salvo aquellos originados exclusivamente en conducta imputable a EL ARRENDATARIO.
- Mantenimientos preventivos y correctivos, incluyendo aceite, filtros, mano de obra, repuestos, latonería, pintura, suspensión, frenos y cualquier otro componente necesario para su normal funcionamiento.
- Equipo de prevención y seguridad o kit de carretera exigido por el artículo 30 de la Ley 769 de 2002 y normas concordantes.

EL ARRENDADOR responderá por la idoneidad del vehículo, por su aptitud para circular y por la vigencia de todos los documentos exigidos para su operación. La falta de cualquiera de estos requisitos no podrá trasladarse a EL ARRENDATARIO.

CUARTA. DURACIÓN.

El presente contrato tendrá una duración inicial de diez (10) meses contados a partir del 19 de abril de 2026. Vencido dicho término, se prorrogará automáticamente por periodos iguales o sucesivos, salvo que cualquiera de las partes notifique por escrito su decisión de no prorrogarlo con una antelación mínima de treinta (30) días calendario.

No obstante lo anterior, EL ARRENDATARIO podrá terminarlo anticipadamente, sin penalidad alguna, en caso de incumplimiento de EL ARRENDADOR, indisponibilidad reiterada del vehículo, falta de documentos, defectos de funcionamiento, o por cualquier causa que afecte la utilidad del bien para el proyecto. Asimismo, sin justa causa con preaviso de 30 días calendario.

QUINTA. ENTREGA, RECEPCIÓN Y ESTADO DEL VEHÍCULO.

La entrega del vehículo se hará mediante acta suscrita por las partes, en la cual constarán el estado general del automotor, su kilometraje, inventario de accesorios, nivel de combustible, documentos y

demás observaciones pertinentes. A falta de dicha acta, se presumirá que el vehículo fue entregado en condiciones óptimas y sin daños preexistentes imputables a EL ARRENDATARIO.

EL ARRENDADOR garantiza que el vehículo no presenta gravámenes, limitaciones, medidas cautelares, órdenes de inmovilización ni infracciones pendientes de pago a la fecha de entrega.

SEXTA. MANTENIMIENTO, REPARACIONES Y REEMPLAZO.

Toda reparación preventiva o correctiva, ordinaria o extraordinaria, estará a cargo de EL ARRENDADOR y deberá ejecutarse de manera inmediata o dentro del menor tiempo razonable, evitando la paralización del proyecto.

Si el vehículo presenta daños, averías, pérdida de operatividad, inmovilización o cualquier circunstancia que impida su uso normal por un tiempo superior a veinticuatro (24) horas, EL ARRENDADOR deberá reemplazarlo por otro de iguales o superiores características, sin costo adicional para EL ARRENDATARIO.

Mientras el vehículo esté fuera de servicio por causa no imputable a EL ARRENDATARIO, no habrá lugar al cobro del canon respecto del tiempo de indisponibilidad, y EL ARRENDATARIO podrá contratar un reemplazo por cuenta de EL ARRENDADOR si este no lo suministra oportunamente, descontando el valor correspondiente de pagos pendientes.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR.

EL ARRENDADOR se obliga a:

- Entregar el vehículo libre de infracciones, comparendos, bloqueos administrativos y contingencias documentales.
- Mantener vigentes y disponibles los documentos exigidos para la circulación del vehículo, incluyendo licencia de tránsito, SOAT, revisión técnico-mecánica, póliza todo riesgo y demás documentos aplicables.
- Cumplir con todas las normas del Código Nacional de Tránsito y garantizar que el vehículo se movilice observando la reglamentación vigente, incluido el régimen de pico y placa, peajes y restricciones locales, cuando ello sea de su resorte.
- No destinar el vehículo ni permitir su uso para fines distintos del proyecto sin autorización previa y escrita de EL ARRENDATARIO.
- No cambiar el conductor, en caso de que excepcionalmente se acuerde su suministro, sin previo aviso y aceptación escrita de EL ARRENDATARIO.
- Asegurar que el conductor, si lo hubiere, mantenga una conducta profesional, respetuosa y adecuada frente a pasajeros, terceros y autoridades.
- Practicar las reparaciones o sustituciones necesarias derivadas de las inspecciones razonables que realice EL ARRENDATARIO.
- Asumir los costos derivados de fallas mecánicas, desgaste prematuro, defectos de fábrica, vicios ocultos o mantenimiento deficiente.

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO.

EL ARRENDATARIO se obliga a:

- Usar el vehículo con la diligencia debida y exclusivamente para los fines del proyecto.
- Conservarlo en estado razonable de limpieza y aseo, conforme al uso normal del servicio.
- Informar oportunamente a EL ARRENDADOR cualquier falla, accidente, inmovilización, comparendo, requerimiento de autoridad o novedad relevante de la que tenga conocimiento.
- Permitir las inspecciones razonables del vehículo, siempre que no interfieran de manera injustificada con la operación del proyecto.
- Cubrir únicamente los daños, perjuicios o infracciones que sean directa y exclusivamente imputables a su culpa grave, dolo o a la de sus dependientes debidamente identificados, previa demostración del nexo causal y de la cuantía del perjuicio.

En ningún caso EL ARRENDATARIO asumirá responsabilidad civil o penal automática por el solo hecho de la tenencia material del vehículo. Tampoco responderá por desgaste natural, fallas mecánicas, defectos ocultos, caso fortuito, fuerza mayor, hechos de terceros, ni por infracciones que tengan como causa la falta de documentos, la omisión del mantenimiento o la conducta de EL ARRENDADOR o sus dependientes.

Los accidentes de tránsito serán atendidos conforme a las pólizas vigentes. EL ARRENDATARIO solo asumirá el deducible cuando el siniestro le sea directamente atribuible, esté cubierto por la póliza y se encuentre debidamente acreditada su responsabilidad.

NOVENA. INFRACCIONES DE TRÁNSITO, MULTAS Y COMPARENDOS.

Las multas, sanciones, comparendos, inmovilizaciones y demás consecuencias derivadas de infracciones ocasionadas por el conductor o por el uso del vehículo serán asumidas por la parte a quien resulte jurídicamente imputable la conducta, para lo cual deberá tenerse en cuenta que el conductor es suministrado por el ARRENDADOR y, por lo tanto, sus acciones y omisiones le son imputables. Si la infracción obedece a falta de documentos, inexistencia de póliza, SOAT vencido, revisión vencida, mala destinación del vehículo, defectos mecánicos o cualquier otra circunstancia atribuible a EL ARRENDADOR, este deberá asumir íntegramente el costo, las sanciones y los perjuicios correspondientes.

EL ARRENDATARIO no responderá por comparendos o inmovilizaciones derivados de hechos anteriores a la entrega, ni por eventos en los que no haya intervenido con culpa o dolo debidamente probado.

DÉCIMA. TERMINACIÓN.

Además de las causales legales, el contrato podrá terminarse por incumplimiento grave de cualquiera de las partes. Para estos efectos, se entenderá incumplimiento grave, entre otros: la falta de entrega oportuna del vehículo, la indisponibilidad reiterada, la ausencia de documentos, la imposibilidad de reemplazo, la negativa injustificada a reparar, la afectación sustancial de la operación del proyecto o el cobro de valores no pactados.

EL ARRENDATARIO podrá terminar unilateralmente el contrato mediante aviso escrito con una antelación mínima de quince (15) días calendario, sin penalidad, si el vehículo deja de ser útil para el proyecto o si las condiciones de servicio se deterioran por causas no imputables a él.

DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIDAD Y LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

La responsabilidad de EL ARRENDATARIO se limita a los daños efectivamente causados por su conducta dolosa o culposa, debidamente demostrada, y hasta el valor del perjuicio probado. Se excluyen expresamente las cláusulas de responsabilidad objetiva, la inversión automática de la carga de la prueba en su contra y cualquier estipulación que pretenda atribuirle responsabilidad por el solo uso del vehículo.

EL ARRENDADOR mantendrá indemne a EL ARRENDATARIO frente a reclamaciones de terceros originadas en defectos del vehículo, incumplimientos documentales, vicios ocultos, fallas de mantenimiento, ausencia de seguros o infracciones anteriores a la entrega.

DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LEY APLICABLE.

Las partes procurarán resolver de manera directa cualquier diferencia surgida con ocasión del presente contrato. De no ser posible, las controversias serán sometidas a los jueces competentes de Medellín, Antioquia. El presente contrato se regirá por las leyes de la República de Colombia.

DÉCIMA TERCERA. DECLARACIÓN FINAL.

Las partes manifiestan que han leído, entendido y aceptado el contenido del presente contrato, y que este refleja su acuerdo integral respecto del arrendamiento del vehículo descrito.

Se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en Bogotá, a los diecinueve (19) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).

EL ARRENDADOR
MEDIVEL S.A.S.
NIT 901.745.252-5
JUAN JOSE MEDINA VELASQUEZ
C.C. 1.072.716.463 de Bogotá

Firma: _____

EL ARRENDATARIO
CONSORCIO 4094 INTERCASAS MEDIPAR
NIT 902.048.157-7
CESAR AUGUSTO CAMARGO CAMARGO
C.C. 80.029.202 de Bogotá

Firma: _____